

3. Actuará como Secretario el del Consejo, que asistirá con voz pero sin voto, en las sesiones que celebre la Comisión, salvo que en el acuerdo de constitución se establezca otra cosa.

#### DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*RESOLUCION de 4 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 3/93 de 30 de diciembre de 1994 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 22 de enero de 1996, por lo que se regula la convocatoria de Ayudas Públicas en materia de servicios sociales para el ejercicio 1996 (BOJA núm. 22, de 15 de febrero de 1996), que a continuación se relacionan, y en las cuantías que en el mismo se indican:

BENEFICIARIO	LOCALIDAD	FINALIDAD	IMPORTE
C.O. PUNTA EUROPA	ALGECIRAS	MANTENIMIENTO	13.203.300
C.O. NTRA.SRA. DEL CARMEN	BARBATE	MANTENIMIENTO	8.090.500
C.O. AFANAS	CADIZ	MANTENIMIENTO	23.800.000
C.O. SANTA ANA	CHICLANA	MANTENIMIENTO	15.796.550
C.O. COPAD	JEREZ	MANTENIMIENTO	18.164.300
C.O. MONTE CALPE	LA LINEA	MANTENIMIENTO	16.296.500
C.O. AFANAS	MEDINA	MANTENIMIENTO	5.333.900
C.O. FEDER.MINUSV.FISICOS	PTO.REAL	MANTENIMIENTO	2.750.000
C.O. LODELMAR	PTO.STA.MARIA	MANTENIMIENTO	13.245.650
C.O. VIRGEN DE LOURDES	PTO.REAL	MANTENIMIENTO	3.298.350
C.O. LA JARA	SANLUCAR	MANTENIMIENTO	11.598.950
C.O. EL CURTIDO	UBRIQUE	MANTENIMIENTO	5.128.750
C.O. EL PUENTE	VILLAMARTIN	MANTENIMIENTO	2.002.000
C.O. UFACE	JEREZ	MANTENIMIENTO	4.513.300
-----			
UPACE P. GRAV.AFECTADOS	JEREZ	MANTENIMIENTO	1.020.000
ASPRODEME R.ADULTOS	PTO.REAL	MANTENIMIENTO	3.600.000
AFANAS R.ADULTOS	SANLUCAR	MANTENIMIENTO	1.800.000
-----			
UPACE	JEREZ	MANTENIMIENTO	2.974.400
-----			
ASPADEMIS	CADIZ	MANTENIMIENTO	2.173.800
-----			

Cádiz, 4 de julio de 1996.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2539/1989, interpuesto por Derivados del Propileno, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2539/1989, promovido por Derivados del Propileno, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que, rechazando la causa de inadmisibilidad por extemporaneidad de los recursos de alzada, invocada por la Junta de Andalucía, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo de Derivados del Petróleo, S.A., representada por el Procurador Sr. Alameda Ureña, promovido contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 2 de octubre de 1989, confirmatorios de las Resoluciones de la Delegación Provincial de Jaén de 27 de junio anterior por las que en expedientes 615 y 94/88 se apreciaron infracciones graves y leves a la recurrente, con imposición de sanciones de un total de 1.128.000 ptas., declarando que estos actos se ajustan a Derecho por ello deben ser confirmados, sin expresa condena en costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1495/1992, interpuesto por Lainsa, SA, Limpieza y Acondicionamientos Industriales, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1495/1992, promovido por Lainsa, S.A (Limpieza y Acondicionamientos Industriales, S.A.), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Lainsa, S.A. (Limpiezas y Acondicionamientos Industriales, S.A.) contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento de Derecho, las cuales anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia dejamos sin efecto la sanción. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 94/1993, interpuesto por Hoteles Agrupados, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de abril de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 94/1993,

promovido por Hoteles Agrupados, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm. 94/93 interpuesto por el Procurador don Angel Díaz de la Serna Aguilar en nombre y representación de la entidad Hoteles Agrupados, S.A., declaramos la nulidad, por no ajustarse a Derecho, del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, dejando sin efecto la sanción en el mismo contenida. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 719/1993, interpuesto por Martín Casillas, S.L.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 719/1993, promovido por Martín Casillas, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Martín Casillas, S.L., contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2371/1993, interpuesto por don Pedro Cárdenas Osuna.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2371/1993, promovido por don Pedro Cárdenas Osuna, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Clavarana Caballero en la representación acreditada de don Pedro Cárdenas Osuna, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 15 de octubre de 1992, que en alzada desestima el interpuesto contra la fecha 7 de mayo anterior de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad en Jaén, que aceptando el Acta de Infracción núm. 163/92, de 14 de febrero, impuso al actor la sanción de un millón de pesetas de multa como autor de una falta

calificada de muy grave en grado mínimo conforme a los arts. 5, 8, 11, 36.1 y 37.1.4 por infracción del orden social en materia laboral y anulando por no conformes a derecho, tales actos administrativos, se declara cometida una falta del mismo orden en materia de seguridad e higiene y salud laborales, calificada como grave en grado medio, imponiéndose la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2790/1993, interpuesto por don Luis Ordóñez Ballesteros.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2790/1993, promovido por don Luis Ordóñez Ballesteros, sobre Autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debe declarar y declara, al amparo de lo dispuesto en el art. 82.a) de la Ley Jurisdiccional, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Ordóñez Ballesteros, en su propio nombre, contra la resolución dictada, en fecha 28 de septiembre de 1993, por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de fecha 16 de diciembre de 1992, de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Granada, que desestimó la solicitud de declaración de toxicidad y peligrosidad del puesto de trabajo que desempeña el recurrente como Analista de Laboratorio con adscripción a Personal Laboral, por carecer esta Sala de competencia para el conocimiento del mismo, emplazando a las partes de este recurso para que, en el plazo de treinta días, se personen ante el Juzgado de lo Social de los de Granada que corresponda por el turno de reparto; sin expreso pronunciamiento en costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 672/1994, interpuesto por Ertoil, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 672/1994, promovido por Ertoil, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: